

# Estándares de Atención a la niñez migrante

Énfasis en niñez migrante No Acompañada



## Niñez Migrante

### **Definición de niño según la CDN:**

Se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

### **Niñas y niños afectados por la migración:**

1. **Niñas, niños y adolescentes que migran con sus familias.**
2. **Niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados:** Son niños, niñas y adolescentes migrantes que sortean las fronteras sin la compañía de personas mayores de edad. (Comité de los Derechos del Niño en su Obs. General No. 6)
3. **Niñas, niños y adolescentes nacidos en países de destino.** Principio de Ius Solis
4. **Niñas, niños y adolescentes que permanecen en su país de origen.**
5. **Niñas, niños y adolescentes retornados**



**Algunas precisiones:  
Migrantes irregulares o no documentados NUNCA ILEGALES**

El Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes subrayó que el término ‘migrante ilegal’, utilizado en el contexto de penalización de la migración irregular, no está reconocido en el derecho internacional.

Migrante ‘en situación irregular’ o ‘no documentado’, como define el Art. 5 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, son términos internacionalmente aceptados para describir la situación de no estar en posesión de documentos apropiados que permitan a los migrantes residir en un territorio determinado o trabajar en él.

Caracterizar a los seres humanos como ‘ilegales’ no está en consonancia con la dignidad humana, coloca sobre los migrantes prejuicios y sospechas criminales en razón de sus vínculos con el derecho penal y el sistema de justicia penal.”

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (2010) Par 28 y 29.

# Principales Tratados de DDHH del Sistema de NNUU

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA  
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN  
RACIAL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
CIVILES Y POLÍTICOS

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y  
OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL  
NIÑO

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA  
PROTECCIÓN DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS  
FAMILIARES

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA  
PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS  
CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA



## Principales Instrumentos Derechos Humanos del Sistema Interamericano

**Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer**

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

**Convención Interamericana sobre Desaparación forzada de personas**



## Tratados específicos para la protección de NNA

1. Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados.
3. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niñez en pornografía.
4. Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de Comunicaciones.
5. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
6. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

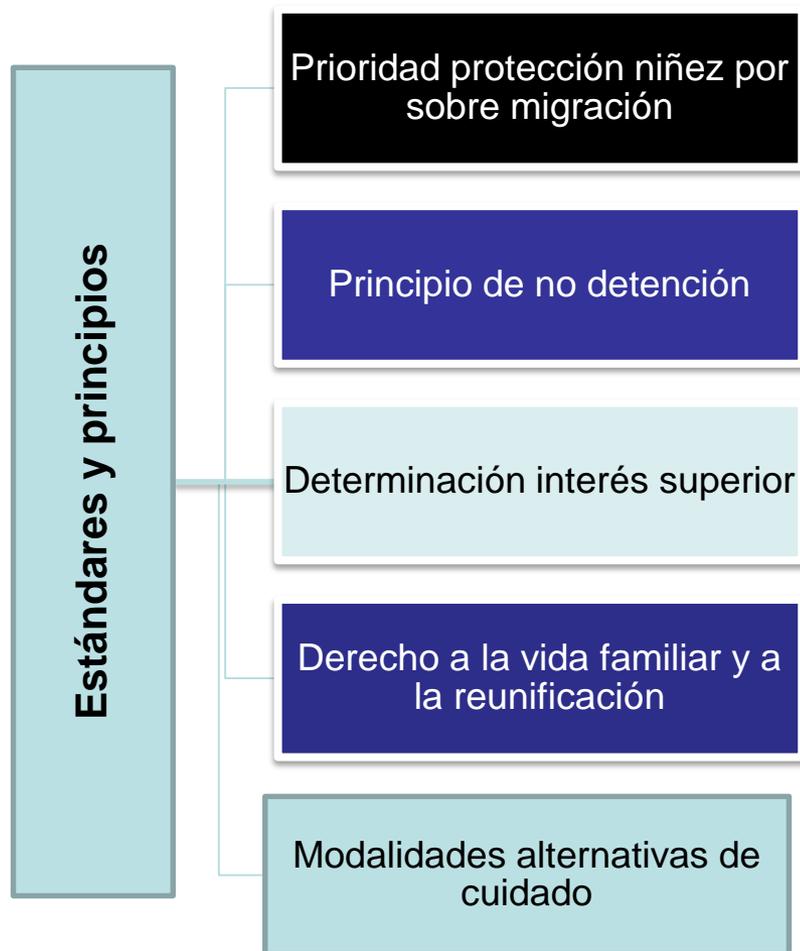
### **Observaciones específicas respecto de derechos de personas migrantes**

- Comité para Eliminación de la discriminación racial. Recomendación gral # 30 Discriminación contra los No ciudadanos (2004).
- Comité de Derechos Humanos. Observación general No 15 La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto (1986).
- Comité CEDAW Rec. general No. 26 sobre mujeres migrantes (2009).
- Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Obs. general # 1, sobre trabajadores domésticos migratorios (2011).

### **Observaciones del Comité de los Derechos del Niño que fijan estándares de protección derechos NNA migrantes**

- Obs. # 6: Trato de la Niñez No Acompañada y separada de su familia fuera de su país de origen (2005).
- Obs. General # 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado. (2009).
- Obs. General # 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013).

## ESTÁNDARES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ MIGRANTE.



## Principio 1: Prioridad de la protección de la niñez por sobre las políticas migratorias

Trata que en la política y procedimientos migratorios el **ser niña, niño o adolescente**, prime sobre el hecho de ser **migrante**.

### Aplicación de la CDN a niñez migrante.

El disfrute de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a niñas y niños nacionales del Estado Parte, de modo que, salvo estipulación expresa contraria en la Convención, no se excluirá a los solicitantes de asilo, refugiados y niños migrantes- con independencia de su nacionalidad o apátrida, y situación en términos de inmigración

### Obstáculos para el goce de derechos por parte de los NNA migrantes

- Falta de armonización normativa entre leyes migratorias nacionales y los acuerdos internacionales.
- Ausencia del enfoque de derechos de la niñez en las leyes migratorias de la región,
- Ausencia de procedimientos adecuados de identificación de situaciones de vulneración de derechos de NNA
- Normas que deberían adecuarse a los estándares internacionales en la materia, como por ejemplo:
  - la prohibición de la criminalización de la migración irregular (Chile),
  - el derecho a la vida familiar y al principio de reunificación
  - los procedimientos de designación de tutores o representantes legales de niños y niñas,
  - falta de protocolización del tratamiento de niños y niñas no acompañados en fronteras,
  - falta de reconocimiento expreso del interés superior en la normativa



**Principio 2: No Detención de niños, niñas y adolescentes**

*“...los inmigrantes indocumentados son, en el peor de los casos, infractores a normas administrativas. No son ni criminales ni sospechosos de cometer delitos..”*

Es fundamental resaltar que sin perjuicio de la diferente terminología y eufemismos que cada país utilice para denominar la situación de privación de libertad –*albergar, aprehender, asegurar, internar, retener, alojar, etc.*– cuando una persona no tiene la posibilidad de salir o abandonar por su propia voluntad el lugar donde ha sido alojado o internado, se encuentra claramente privada de su libertad y como tal requieren ser aplicados todos los estándares internacionales referidos al derecho a la libertad personal y los derechos conexos a éste.



Nunca debería detenerse a niños y niñas, y más aún si se trata de No acompañados o separados de su familia, por motivos relacionados exclusivamente con temas de inmigración. 



Si por preservar la unidad familiar que está retenida, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, (2009), precisó *“la utilización ideal de un enfoque basado en los derechos entrañaría adoptar medidas alternativas para toda la familia; los Estados deberían elaborar políticas para alojar a toda la familia en lugares alternativos a centros de internamiento cerrados”*.

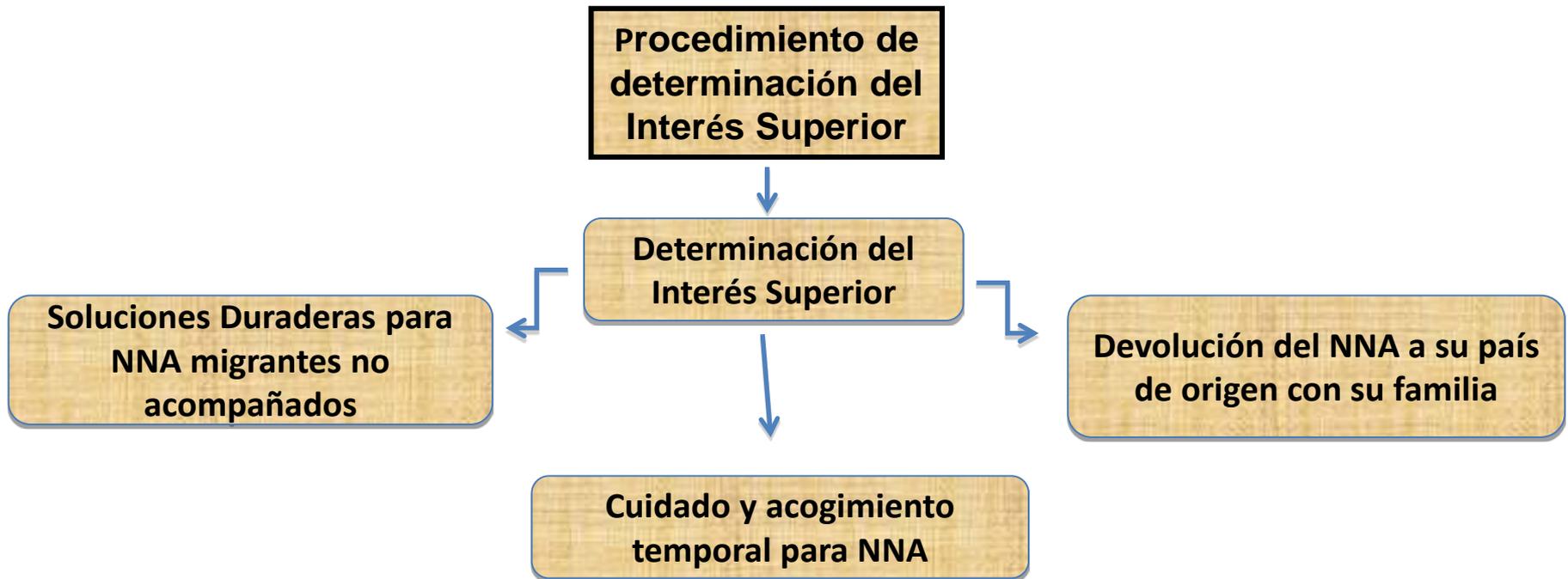
### Principio 3: La determinación del interés superior y su importancia en la admisión y todo procedimiento migratorio que afecta a los NNA migrantes

#### Comité de los Derechos del Niño y la triple perspectiva del interés superior

- a. **Un derecho sustantivo:** El derecho del niño y niña a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y garantice que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que le afecte.
- b. **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c. **Una norma de procedimiento:** Al tener que tomar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de niñas o niños, la adopción de decisiones estimará las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales y un procedimiento que las garantice.

Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14. 29 de mayo de 2013.

**Principio 3: La determinación del interés superior y su importancia en la admisión y todo procedimiento migratorio que afecta a los NNA migrantes**



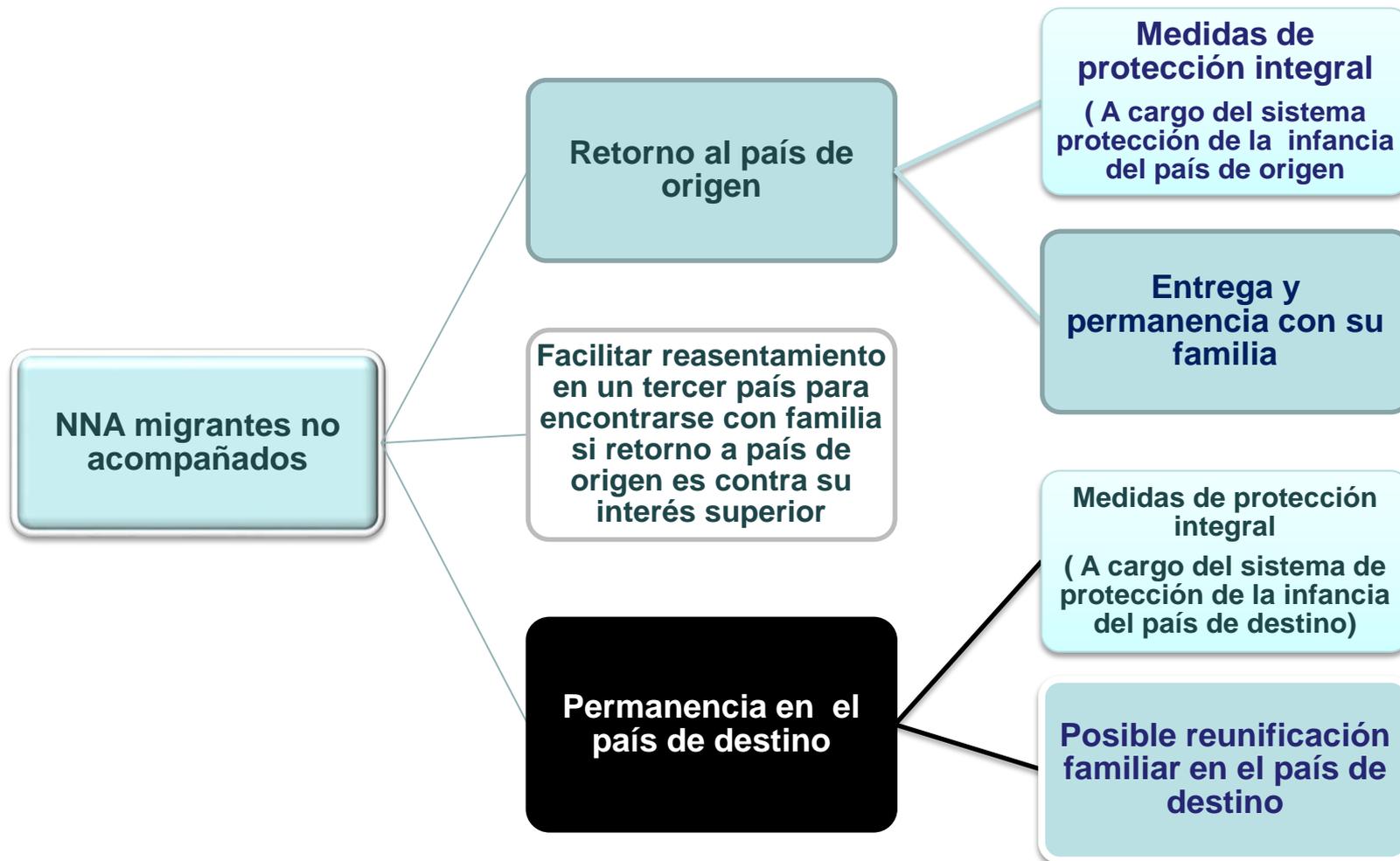
## Principio 4: Derecho a la vida familiar y a la reunificación

### El Derecho a la vida familiar en la CDN

<b>Artículo 8</b> Derecho a preservar identidad y relaciones familiares	<b>Artículo 9</b> Principio de no separación de la familia	<b>Artículo 10</b> Derecho a la reunificación familiar	<b>Artículo 16</b> Derecho a estar libre de injerencias arbitrarias en su familia	<b>Artículo 18</b> Crianza a cargo de los padres y asistencia del Estado a padres para desempeño de sus funciones	<b>Artículo 27</b> Asistencia material y programas de apoyo del Estado a padres respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
--	---	---	--	--	---



## NNA no acompañados y medidas según su interés superior y el principio de unidad familiar



## Principio 5: Modalidades alternativas de cuidado.

<p><b>Dos modalidades o ámbitos de desarrollo de cuidados alternativos</b></p> <p><b>Estándares generales para el cuidado alternativo</b></p>	
<p>Ámbito familiar</p> <p>Acogimiento familiar (AF).</p> <p>Estándares específicos para el cuidado en familia.</p>	<p>Ámbito institucional</p> <p>Cuidados residenciales o institucionales.</p> <p>Estándares específicos para el cuidado en residencia.</p>

**Directrices sobre modalidades alternativas al cuidado de NNA: Orientaciones para:**

1. Prevenir la separación.
2. Los procedimientos de separación.
3. Provisión de cuidado alternativo.
4. El retorno a la familia, comunidad (u otras soluciones estables).
5. Cuidado alternativo en situaciones especiales (catástrofes, conflictos bélicos o NNA fuera de sus países de origen).



Convertidos en Retos para atender a la niñez migrante  
en TNCA

1. **Fortalecimiento del ente rector** que cumpla el rol de garantía de los derechos de la niñez, y coordine y fortalezca, las acciones que de forma desarticulada ejecutan las OG y ONG; descentralice programas y aumente **cobertura** y acceso en las regiones de cada país.

2. **Aumento de respuestas especializadas a las causas** que motivan la migración: pobreza, violencia, falta de acceso a servicios y percepción de un futuro sombrío. A veces se lanzan campañas “preventivas” sobre los peligros de la travesía para disuadir la migración, pero deben juntarse a estrategias que busquen resolver sus causas.

3. **Seguimiento y apoyo a la niñez migrante retornada** a sus familias **y reducción de modalidades** institucionales que en la práctica son privación de libertad.

4. **Formular estándares de actuación** para la protección de la niñez migrante. Algunos países **han adecuado leyes y protocolos**, pero su accionar suele ser asistencialista.

5. **Aplicación de mecanismos de exigibilidad estatales**, particularmente los que implican la participación de la niñez.

6. **Visibilización de la niñez migrante en los presupuestos nacionales**, más que para asistencia al momento del retorno.



# Recomendaciones a Estados del Triángulo Norte sobre niñez migrante:

Protección

**2016**

Alrededor de **30,000** Niños, niñas y adolescentes fueron retornados a los países del Triángulo Norte.

**85** niños, niñas y adolescentes eran retornados todos los días.

**2017**

Aproximadamente unos **14,000** niños, niñas y adolescentes fueron retornados a los países del Triángulo Norte

**2. Aplicación de estándares de actuación con la niñez migrante**, sobre todo con los No Acompañados, en el **diseño, ejecución y monitoreo de programas.**

Estándares basados en las Lineas directrices internacionales sobre cuidado alternativo.

**3. Capacitación constante** de los recursos humanos de las instituciones que trabajan con niñez, se recomienda fortalecer constantemente al personal que trabaja con la niñez migrante.

**Conclusiones de grupos nacionales para abordar la problemática:**

1. Fortalecer los sistemas formales e informales de protección de la niñez, centrándose en las comunidades. Si bien se necesitan sistemas nacionales, la violencia es a menudo impulsada a nivel de la comunidad y escuelas, específicamente por las maras y pandillas juveniles.
2. Programas de prevención de la violencia que recuperen o fortalezcan el tejido social en el hogar, en las escuelas, y calles.
3. Seguimiento y apoyo psicosocial y protección para la niñez retornada

**1. Fortalecer el diálogo entre países de la región**, por políticas regionales que **mejoren las condiciones de vida** en sociedades de origen como en instancias de movilidad de la niñez y sus familias.

**Políticas y servicios para proteger a la niñez con enfoque sistémico, bien articulado; con un ente rector eficiente**, con un abordaje descentralizado al departamento y municipio

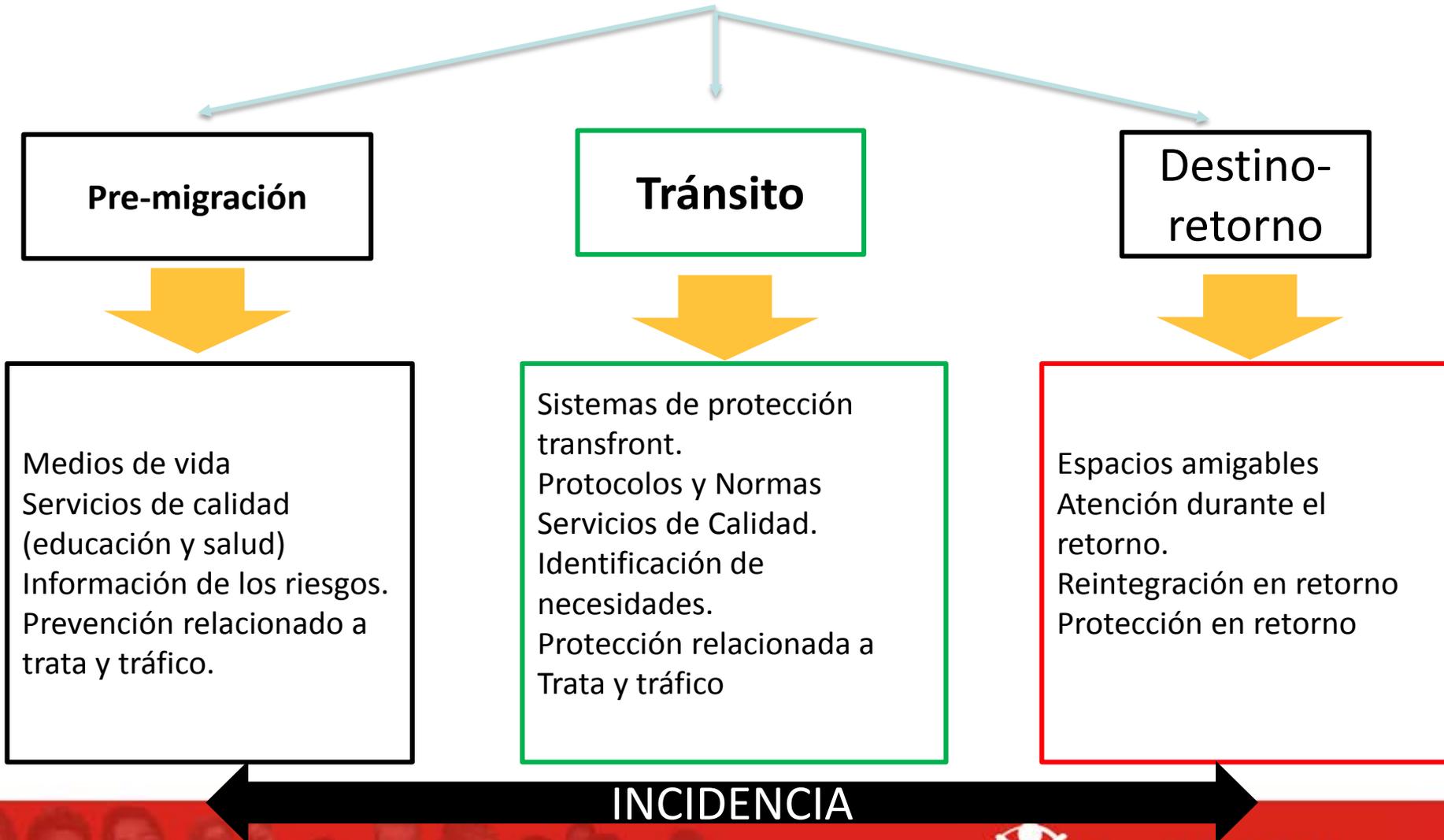
**4. Alto grado de participación de la Sociedad civil y de la niñez.**  
**Funcionamiento de un ente independiente contralor.**  
**Presupuesto**



Save the Children

# Estrategia Regional Save the Children - COM

Prevenir la migración forzosa y asegurar los derechos de la niñez migrante.





Las autoridades dan por hecho que es mayor de edad.



Permanece en una comisaría de policía hasta su identificación y registro.



Ingresa en un CIE.



1 Es expulsado de vuelta a su país de origen.



2 Se queda en España en situación irregular y en una situación de alta precariedad.

Llegada al territorio.

## Lo que ocurre

## Lo que debería ocurrir



Un equipo multidisciplinar realiza una detección de perfiles vulnerables.



Es informado en un idioma y lenguaje que entiende de la importancia de identificarse como menor de edad y es asesorado sobre sus derechos y deberes en España.



Si se declara menor de edad se le asigna un asesor independiente que vela por su interés superior y le acompañará y guiará hasta su autonomía.



Save the Children



El menor es trasladado a un centro de primera acogida.



Se intenta la reagrupación con su familia en origen sin realizar valoración del interés superior sea analizado de manera individualizada.



Si no se logra la reagrupación, el menor es derivado al sistema de protección competente.

El centro de protección no activa de oficio su tutela ni solicita de manera automática su permiso de residencia.



1 Las trabas burocráticas obstaculizan su acceso a la educación o formación.



2 El menor alcanza la mayoría de edad sin tener permiso de residencia.



3 El menor es regularizado pero su permiso de residencia dura hasta que cumple 18 años.

## Lo que ocurre

## Lo que debería ocurrir



El menor es tutelado de oficio y pasa máximo 1 mes en un recurso de primera acogida.



Durante este plazo, se realiza una evaluación de los riesgos y necesidades de protección y una determinación de su interés superior de manera personalizada, que incluye el derecho del menor a ser escuchado.

Se determina la solución duradera más apropiada para su situación personal



Su integración en España es la solución elegida. En el centro el menor accede a:



3 Permiso de residencia (y trabajo en caso sea mayor de 16 años) de 5 años de duración.



1 Un plan de intervención individualizado y especializado para sus necesidades específicas.



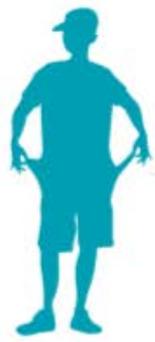
2 Educación y formación.



Tenga o no un sitio donde ir debe abandonar el centro de protección.



1 Tiene un permiso de residencia por haber sido tutelado que durará 1 año pero que para renovar necesitará aportar medios de vida suficientes



Precariedad administrativa y de vida.

Se queda en situación de calle e irregular.



2 No cuenta con un permiso de residencia.



Trabaja en negro para sobrevivir y para obtener un permiso de residencia y trabajo deberá aportar medios de vida suficientes y un contrato de trabajo.



## Lo que ocurre



El menor alcanza la mayoría de edad.

## Lo que debería ocurrir

Su proyecto de intervención individualizado le ha preparado en su proceso hacia la autonomía.



1 Cuenta con un permiso de residencia y trabajo de 5 años de duración.



2 Estudia o trabaja de manera regular.



2 Cuenta con un recurso postutela donde puede vivir.



4 Cuenta con el acompañamiento de su asesor independiente hasta que alcanza su autonomía.



# RESOLUCIÓN DE NIÑEZ NO ACOMPAÑADA. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

## 36/ Unaccompanied migrant children and adolescents and human rights

Firmada en septiembre de 2017 por Chile,\* China, Colombia,\* Egipto, El Salvador, Honduras,\* Italia,\* Nicaragua,\* Panamá, Perú,\* Filipinas, Ucrania. Consejo de derechos Humanos.

- Nace por la **preocupación del creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular niños no acompañados o separados de sus padres**, que se encuentran **en situación de vulnerabilidad** al intentar cruzar las fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de todos los migrantes.
- Reconoce la **importancia de la promoción y protección de los derechos humanos** y las libertades fundamentales **de todos los migrantes**, sea cual sea su estatus migratorio, en **especial los de las mujeres y los niños**.
- Alienta a los Estados a tomar medidas que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino.



## Observación conjunta N° 3 y N°22. CTMFyCDN

**La observación general conjunta. Incluye obligaciones jurídicamente vinculantes que se refieren a la protección de los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.**

**El objetivo es proporcionar una orientación autorizada sobre las medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.**

**El proceso de redacción incluyó una serie de consultas mundiales y regionales celebradas entre mayo y julio de 2017 con representantes de los principales interesados y expertos, incluidas organizaciones de niños y de migrantes.**

**Entre noviembre de 2015 y agosto de 2017 los Comités recibieron más de 80 contribuciones escritas de Estados, organismos y entidades de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil (Save the Children entre ellas), instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas de todas las regiones del mundo.**

# CONFERENCIA REGIONAL DE LAS MIGRACIONES

## TALLER SOBRE RETORNO, RECEPCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REFUGIADOS.

- Revisar los estándares de derechos de la niñez migrante retornada
- Exponer los vacíos y desafíos en su aplicación desde la experiencia de los y las adolescentes y jóvenes participantes en el proceso de retorno y reintegración a sus comunidades de origen,.
- Recomendaciones a los gobiernos desde la voz de niños, niñas y adolescentes.
  - Constituir un proceso participativo con NNA constante en la red de funcionarios que trabajan por la niñez migrante dentro de la Conferencia Regional de las migraciones.
  - Crear espacios nacionales y locales para la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes retornados en la toma de decisiones.
  - Fortalecer las competencias de los funcionarios que atienden a los y las niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de la capacitación y sensibilización en derechos para las personas migrantes.



